



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 1 8 6

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su Art. 17 establece: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo."* (...)
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, señala que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*; y establece a las Telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.
- Que, la Ley Orgánica de Comunicación – LOC, fue expedida y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 del 25 de junio de 2013, como consecuencia de la consulta popular realizada el 07 de mayo de 2011.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; y, en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la LOT en su artículo 50 determina que para el caso del otorgamiento de frecuencias de los servicios de radiodifusión, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.





- Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, siendo entre otras: "1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."; y, en el artículo 148 de la misma Ley se faculta a la Dirección Ejecutiva a: "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley".
- Que, el Directorio de la ARCOTEL, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016; expidió el "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 432 de 20 de febrero de 2019 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; la misma que entre otros aspectos, dispone: "**Art. 106.- Reserva del espectro radioeléctrico.-** La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro.- **Art. 107.- Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas.-** Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente. **Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.-** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades: 1. Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles. 2. Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias. La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente. En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios. (...) **SEXTA.-** Dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural. Para tales efectos, la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo. (...) **OCTAVA.-** (i) Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este



párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (ii) La autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos. (iii) Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dichos procesos hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incursas en inhabilidades, prohibiciones o causales de reversión. A medida que se determine la disponibilidad de frecuencias, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones resolverá el inicio de los procesos públicos competitivos correspondientes.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones continuará con la sustanciación de los procesos administrativos de revisión individual de los títulos habilitantes otorgados en el concurso de frecuencias del año 2016. (iv) Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición transitoria y en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial elaborará y aprobará las bases de los procesos públicos competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, debiendo convocar a los mismos en un plazo no mayor a 30 días contados desde la aprobación de las referidas bases. (v) Las frecuencias de radiodifusión sonora temporales otorgadas a las nacionalidades indígenas permanecerán en vigencia y se entenderán prorrogadas hasta la fecha de expedición de esta Ley, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos que fueron establecidos. Una vez publicada la presente Ley podrán solicitar la adjudicación directa de la misma frecuencia dentro del mismo espacio de cobertura que utiliza, cumpliendo con los requisitos que fueren establecidos."

- Que, la Ley Orgánica de Comunicación establece lo siguiente: "**Art. 113.- Prohibición de concentración.-** Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.- La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.- Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.- En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad."
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0158 de 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva dispuso entre otros, la elaboración y emisión para aprobación de la máxima autoridad, de las bases de los procesos públicos competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, que permitan convocar a los concursos correspondientes, dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, así como también que la Coordinación General Jurídica, previo a que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL apruebe las bases, emita el criterio jurídico por medio del cual se determine que dichas bases no contravienen la Constitución, leyes y demás normativa secundaria; así como también que se hayan considerado las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General del Estado, emitidas en relación a anteriores concursos, en lo que fueren aplicables al actual ordenamiento jurídico.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0189-M de 21 de marzo de 2019, la Coordinación General Jurídica remitió el criterio jurídico en relación con la determinación del plazo de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, indicando que el final del plazo para aprobación de las bases se cumple el 22 de marzo de 2019.





Que, mediante Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, el Directorio de la ARCOTEL aprobó las reformas al "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0175-M de 22 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, presenta a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el Informe de elaboración de propuesta de bases, conjuntamente con la propuesta de BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA y el Criterio Jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0193 de 22 de marzo de 2019, del cual se desprende que dichas bases no contravienen la Constitución, leyes orgánicas de Comunicación y Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como, que para su elaboración se han considerado las observaciones y recomendaciones de la Contraloría General del Estado, recomendando a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que en cumplimiento de sus atribuciones y competencias proceda con la aprobación de las Bases a fin de que en cumplimiento del quinto inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación pueda convocar en el plazo no mayor a 30 días contados desde esta aprobación a un nuevo proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA".

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que coordine con las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y Regulación en el plazo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, la elaboración y aprobación del procedimiento correspondiente para implementación y ejecución de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA".

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que en el plazo de diez (10) días calendario, de conformidad a los procedimientos internos se realicen las acciones pertinentes para la aprobación de los formularios e instructivos necesarios para cumplir con los requisitos de las bases del proceso público competitivo correspondiente al Estudio Técnico (Anexo 6), Plan de Gestión (Anexo 7) y Plan de Sostenibilidad Financiera (Anexo 8), para la adjudicación de frecuencias del servicio de radiodifusión de señal abierta.

Artículo 4.- Disponer a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Regulación que en el plazo de veinticinco (25) días calendario, elaboren para la aprobación de la Dirección Ejecutiva el Anexo 1 y Anexo 2 de las bases para el proceso público competitivo.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, de Regulación y de Control, así como a las Coordinaciones Generales Jurídica y de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

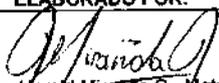
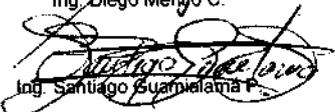
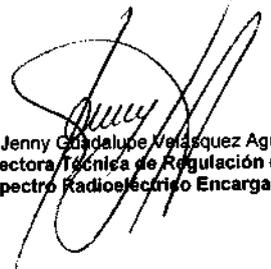


EL GOBIERNO DE TODOS

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 MAR 2019

Mgs. Ruth Amparo López Pérez
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
 Ing. Haroldo Miranda G. Mgtr  Ing. Diego Menjo C.  Ing. Santiago Guzmán P. Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico	 Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar Directora Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico Encargada	 Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sanchez Coordinador Técnico de Regulación Encargado





**BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN
DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE
SEÑAL ABIERTA**

Quito, 22 de marzo de 2019



**ÍNDICE GENERAL
CONVOCATORIA
BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO**

CONVOCATORIA	4
BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO	6
SECCIÓN I: GENERALIDADES	6
1.1 OBJETO:.....	6
1.2 CONDICIONES GENERALES:.....	6
1.3 PARTICIPANTES:.....	7
1.4 INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:.....	7
1.5 OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES:.....	8
1.6 REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES:.....	8
1.6.1 Para medios de comunicación social PRIVADOS.....	9
1.6.1.1 Personas Naturales (nacionales, extranjeras que residan en el Ecuador):.....	9
1.6.1.2 Personas Jurídicas (nacionales):.....	10
1.6.2 Para medios de comunicación social COMUNITARIOS.....	11
1.6.2.1 Personas Jurídicas (nacionales):.....	11
SECCIÓN II: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	12
2.1 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES:.....	12
2.2 RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOLICITUDES:.....	12
2.2.1 Recepción.-	12
2.2.2 Apertura de solicitudes:.....	13
2.3 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES:.....	13
2.3.1. Determinación de la demanda y adjudicación:.....	14
2.3.1.1. Determinación de las frecuencias disponibles.....	15
2.3.1.2. Demanda igual a una frecuencia disponible en una zona geográfica y/o área de operación independiente.....	15
2.3.1.3. Demanda menor o igual al número total de frecuencias disponibles en una zona geográfica y/o área de operación independiente.....	15
2.3.1.4. Demanda mayor al número de frecuencias disponibles (puntuales o totales por zona geográfica y/o área de operación independiente).....	15
2.4. PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO PÚBLICO EN CASO DE EMPATE:.....	16
2.5. DESISTIMIENTO:.....	16
2.6. DESCALIFICACIÓN:.....	16
2.7. ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:.....	17
2.8. MECANISMOS PARA GESTIONAR LAS PETICIONES DE REVISIÓN	17
2.9. ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:.....	18
2.10. CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO:.....	18

Handwritten initials and a signature mark.



2.11 SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:	18
2.12 VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN:.....	19
SECCIÓN III: FORMAS DE PUNTUACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	19
3.1. FORMA DE PUNTUACIÓN DE LAS SOLICITUDES:	19
3.2. RECONOCIMIENTO ADICIONAL A LA PUNTUACIÓN DE LAS SOLICITUDES:	20
3.2.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS.....	20
3.2.2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS	20
3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN	20
3.3.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS.....	21
3.3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN.....	21
3.3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – MEDIOS PRIVADOS.....	22
3.3.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS.....	25
SECCIÓN IV: ABREVIATURAS Y GLOSARIO.....	28
SECCIÓN V: MODELO DE TÍTULO HABILITANTE	29
SECCIÓN VI: NORMATIVA TÉCNICA	36
SECCIÓN VII: ANEXOS	36

ANEXO 1.- Detalle de las frecuencias propuestas con sus respectivas áreas de operación determinadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

ANEXO 2.- Cronograma Convocatoria.

ANEXO 3.- Formulario de solicitud de personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro.

ANEXO 4.- Modelo de declaración juramentada para personas naturales.

ANEXO 5.- Modelo de declaración juramentada para personas jurídicas con o sin fines de lucro.

ANEXO 6.- Formularios del Estudio Técnico

ANEXO 7.- Formularios del Plan de Gestión

ANEXO 8.- Formularios del Plan de Sostenibilidad Financiera



CONVOCATORIA

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, convoca a las personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador o personas jurídicas nacionales con o sin finalidad de lucro; al **PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA.**

Los solicitantes participarán en el proceso público competitivo para la adjudicación de una o varias frecuencias (una matriz y/o repetidoras), de acuerdo al detalle y características señaladas en el **ANEXO 1**, para el funcionamiento de medios de comunicación social privados o comunitarios.

Las condiciones de este proceso público competitivo son las siguientes:

1. Las bases se encuentran disponibles, sin ningún costo, en el portal institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, así como en las oficinas de la Agencia que se listan en el numeral 3.
2. Los interesados podrán formular preguntas dentro del término previsto en el cronograma del proceso.
3. Toda la documentación del participante debe ser presentada **en una sola ocasión** en forma física. Cada hoja deberá estar rubricada y foliada en ambas caras (números y letras), de forma continua y secuencial, precisándose colocar una leyenda que señale (página en blanco). En el caso de los formularios, a más de la presentación física estos serán entregados en medio digital editable dentro de la documentación presentada por una sola ocasión. La misma podrá ser entregada en cualquiera de las siguientes oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL:

SEDE	DIRECCIÓN
Quito	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana.
Riobamba	Vía a Chambo Km. 2, sector La Inmaculada.
Portoviejo	Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana.
Guayaquil	Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1 junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas
Cuenca	Cerro Collaloma - Km. 4.5 desde Turi vía a Tarqui
Isla Santa Cruz	Calle Cucuve y Floreana, esquina, Barrio Las Acacias

Dicha documentación será recibida hasta el día y hora establecidos en el **ANEXO 2 (CRONOGRAMA CONVOCATORIA)** de las bases.

4. El cumplimiento de los requisitos debe ser absoluto; solamente aquellas solicitudes que cumplieran con este parámetro, podrán continuar con el proceso.

He



5. Para poder participar en el presente proceso público competitivo y ser adjudicatario, los interesados no deberán estar inmersos en las inhabilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y las bases del presente proceso público competitivo.

6. La evaluación de la solicitud y demás documentación se realizará aplicando los criterios de evaluación y formas de puntuación previstos en las bases de este proceso público competitivo.

7. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, efectuará talleres con la finalidad de socializar las bases de este proceso público competitivo de acuerdo al cronograma establecido en el ANEXO 2 de las bases.

8. Las bases y condiciones generales para el proceso público competitivo, así como el cuadro de frecuencias y su correspondiente zona geográfica y/o área de operación independiente, se encuentran disponibles en la siguiente dirección: www.arcotel.gob.ec.

Las presentes bases están elaboradas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Quito,

DIRECTOR/A EJECUTIVO/A
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

H.
e



**BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO
SECCIÓN I: GENERALIDADES**

1.1 OBJETO:

Conforme lo establecido en el número 1, Art. 17 de la Constitución de la República del Ecuador, este proceso público competitivo tiene como objeto garantizar a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, la adjudicación de las frecuencias disponibles del espectro radioeléctrico para el servicio de radiodifusión de señal abierta, descritas en el **ANEXO 1** cuyo contenido se publicará el día de la convocatoria (que especifica entre otros aspectos el servicio, la frecuencia o bandas de frecuencias y la zona geográfica y/o área de operación independiente a servir), para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y/o comunitarios; el proceso público competitivo se sujetará a los principios de transparencia, publicidad, igualdad de condiciones y objetividad.

1.2 CONDICIONES GENERALES:

Las condiciones generales son los principios básicos que regulan la relación de la administración y los participantes en el presente proceso público competitivo, y son de aplicación general para la adjudicación de frecuencias del servicio de radiodifusión de señal abierta.

Las personas naturales o jurídicas participantes en el proceso público competitivo, deberán especificar la(s) frecuencia(s), así como la zona geográfica y/o área de operación independiente, por la(s) que participa, de acuerdo al listado del **ANEXO 1** de las presentes bases.

Los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad podrán ejercer su derecho a participar en el proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para matrices del servicio de radiodifusión de señal abierta en una misma provincia, de manera directa, sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación - LOC, si en la fase de entrega y publicación de resultados dos o más familiares de manera directa (persona natural o jurídica) resultan con los mejores puntajes en cada una de sus solicitudes, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL adjudicará una frecuencia matriz sólo a uno de los participantes, de acuerdo al mayor puntaje total alcanzado por los participantes. En caso de empate en el mayor puntaje total alcanzado por los participantes, la prelación se determinará en función del mayor puntaje alcanzado en relación con la factibilidad técnica, así como en relación con el puntaje alcanzado en la factibilidad de gestión y factibilidad financiera, en el orden indicado, en caso de subsistir el empate.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 reformado de la LOC, en el presente proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios.

En el presente proceso público competitivo, se aplicará lo dispuesto en estas bases, las que se encuentran acorde al ordenamiento jurídico vigente.

Para el efecto de la ejecución de las presentes bases, se denomina autoridad de telecomunicaciones a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Handwritten signature/initials



Las personas naturales o jurídicas cuyos títulos habilitantes vencieron, podrán seguir operando sus frecuencias durante el período del proceso público competitivo, hasta que como producto del mismo se determine su adjudicación o no.

1.3 PARTICIPANTES:

La convocatoria a este proceso público competitivo está dirigida a personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador o personas jurídicas nacionales, con o sin finalidad de lucro.

1.4 INHABILIDADES Y PROHIBICIONES:

No podrán participar en el presente proceso público competitivo, o ser adjudicatarios, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 6 reformado, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

Artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador:

- Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Artículo 6 reformado de la Ley Orgánica de Comunicación:

- Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional.

Artículo 111 de la Ley Orgánica de Comunicación:

- Quienes tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y con la autoridad de telecomunicaciones;
- Quienes estén asociados o tengan acciones o participaciones superiores al 6% del capital social en una empresa en la que también son socios cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones;
- Quienes personalmente se encuentren en mora o estén impedidos de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;
- Quienes tengan acciones o participaciones de una empresa que se encuentre en mora o esté impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público;

A.
C



- Quienes personalmente o como accionistas de una empresa hayan sido concesionarios de una frecuencia de radio o televisión y se la haya revertido al Estado por las infracciones determinadas en la ley;

Artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación:

- Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.
- La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.
- Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.
- En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.

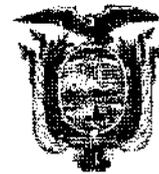
1.5 OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES:

Los participantes deberán revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con todo aquello dispuesto en cuanto al procedimiento y presentación de los requisitos establecidos en estas bases; por lo tanto, serán responsables de la documentación y contenido de las solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el número 9, Art. 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el presente proceso público competitivo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

1.6 REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS PARTICIPANTES:

La documentación y contenido de las solicitudes corresponderá a un solo expediente conformado de manera ordenada por las subcarpetas físicas de acuerdo al detalle indicado a



continuación, clara, legible y no realizada en forma manuscrita, a excepción de las firmas de responsabilidad y foliado.

Cada hoja deberá estar rubricada y foliada en ambas caras (números y letras), de forma continua y secuencial, precisándose colocar una leyenda que señale (página en blanco).

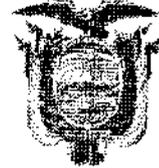
- a) Subcarpeta 1: Datos generales
- Solicitud (**ANEXO 3** de las presentes bases).
 - Declaración juramentada (**ANEXO 4** o **ANEXO 5** de las presentes bases, según corresponda el caso).
 - Copias certificadas (Visa Categoría 9 vigente o Estatuto, según corresponda el caso).
 - Copia simple del nombramiento vigente del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito.
 - Certificado emitido por la autoridad de la administración pública competente (para el caso de las personas jurídicas previstas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente).
- b) Subcarpeta 2: Estudio Técnico
- **ANEXO 6** de las presentes bases.
- c) Subcarpeta 3: Plan de Gestión
- **ANEXO 7** de las presentes bases.
- d) Subcarpeta 4: Plan de sostenibilidad financiera
- **ANEXO 8** de las presentes bases.

1.6.1 Para medios de comunicación social PRIVADOS

1.6.1.1 Personas Naturales (nacionales, extranjeras que residan en el Ecuador):

1. Solicitud presentada en el formulario establecido para el efecto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 3**), suscrita por el solicitante;
2. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público, por el solicitante, acorde al modelo establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL descargados de la página web institucional www.arcotel.gob.ec (**ANEXO 4**);
3. Durante todo el proceso público competitivo no adeudar valor económico alguno a las siguientes instituciones: IESS, SRI y ARCOTEL, así como tampoco estar impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público, conforme información que repose en la SERCOP; información que será verificada en la página web institucional correspondiente;
4. Las personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador podrán presentar la copia certificada por Notario Público de la Visa Categoría 9 vigente; sin embargo, si como resultado del proceso público competitivo resultaren ganadoras, para poder suscribir el título habilitante respectivo deberán demostrar su residencia en el país

Handwritten signature and initials.



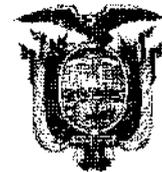
presentando el documento antes citado en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 2.13 de las bases de este proceso público competitivo;

5. Estudio técnico presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 6**) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);
6. Plan de gestión presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 7**) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);
7. Plan de sostenibilidad financiera presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 8**) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);

1.6.1.2 Personas Jurídicas (nacionales):

1. Solicitud presentada en el formulario establecido para el efecto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 3**), suscrita por el representante legal;
2. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público, por el representante legal, acorde al modelo establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL descargados de la página web institucional www.arcotel.gob.ec (**ANEXO 5**);
3. Durante todo el proceso público competitivo no adeudar valor económico alguno a las siguientes instituciones: IESS, SRI y ARCOTEL, así como tampoco estar impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público, conforme información que repose en la SERCOP; información que será verificada en la página web institucional correspondiente;
4. Existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud; la cual será verificada en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, a fin de determinar que el objeto de la compañía es la prestación del servicio público de comunicación;
5. Copia simple del nombramiento vigente del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito;
6. Estudio técnico presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (**ANEXO 6**) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);
7. Plan de gestión presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -

AA
e



ARCOTEL (ANEXO 7) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);

8. Plan de sostenibilidad financiera presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (ANEXO 8) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);

1.6.2 Para medios de comunicación social COMUNITARIOS

1.6.2.1 Personas Jurídicas (nacionales):

1. Solicitud presentada en el formulario establecido para el efecto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (ANEXO 3), suscrita por el representante legal;
2. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público, por el representante legal, acorde al modelo establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL descargados de la página web institucional www.arcotel.gob.ec (ANEXO 5);
3. Durante todo el proceso público competitivo no adeudar valor económico alguno a las siguientes instituciones: IESS, SRI y ARCOTEL, así como tampoco estar impedida de contratar con instituciones, organismos y entidades del sector público, conforme información que repose en la SERCOP; información que será verificada en la página web institucional correspondiente;
4. Copia certificada del Estatuto debidamente aprobado por la autoridad competente, que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
5. Copia simple del nombramiento vigente del representante legal de la persona jurídica debidamente inscrito;
6. Para el caso de las personas jurídicas previstas en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente, se deberá presentar un certificado emitido por la autoridad de la administración pública competente, que determine que la persona jurídica ha sido históricamente discriminada por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que haya carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tenga de manera limitada;
7. Estudio técnico presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (ANEXO 6) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);
8. Plan de gestión presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL (ANEXO 7) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);



9. Plan de sostenibilidad financiera presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (ANEXO 8) (estos documentos deberán ser presentados en forma física y digital editable en el formato establecido en la página web de la ARCOTEL);

SECCIÓN II: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

2.1 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES:

Todo interesado en presentar solicitudes para el proceso público competitivo tiene derecho de realizar consultas técnicas, jurídicas, financieras y de gestión relacionadas al proceso público competitivo, a través de la página web institucional www.arcotel.gob.ec y a la dirección de correo electrónico preguntas.procesopublicocompetitivo@arcotel.gob.ec dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la publicación de la convocatoria; y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) de la ARCOTEL, a través del enlace señalado, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias en el término de cinco (5) días posteriores a la fecha máxima de recepción de consultas. Las preguntas que se formulen fuera del tiempo previsto para hacerlo no serán consideradas.

Las preguntas y respuestas serán publicadas en la página web institucional de la ARCOTEL.

2.2 RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOLICITUDES:

2.2.1 Recepción.-

Toda la documentación deberá ser presentada en una sola ocasión en forma física, cada hoja deberá estar rubricada y foliada en ambas caras (números y letras), de forma continua y secuencial. En el caso de los formularios, a más de la presentación física estos serán entregados en medio digital editable dentro de la documentación presentada en una sola ocasión. Toda la información física y digital deberá ser entregada en sobre cerrado adjunto al ANEXO 3.

Las solicitudes se recibirán en las ventanillas de recepción documental de la ARCOTEL, hasta el día y hora establecidos en el ANEXO 2, en cualquiera de las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, detalladas a continuación, luego de lo cual se procederá a llenar una fe de recepción, en la que se hará constar el número de trámite con el que ingresa la solicitud en cuestión.

SEDE	DIRECCIÓN
Quito	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana.
Riobamba	Vía a Chambo Km. 2, sector La Inmaculada.
Portoviejo	Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana.
Guayaquil	Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1 junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas



Cuenca	Cerro Collaloma – Km. 4.5 desde Turi vía a Tarqui
Isla Santa Cruz	Calle Cucuve y Floreana, esquina, Barrio Las Acacias

La documentación ingresada en todas las oficinas de la ARCOTEL a nivel nacional, será compilada por la Unidad de Gestión Documental y Archivo (DEDA) en la oficina ubicada en la ciudad de Quito, en la dirección; Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, edificio Zeus.

La solicitud contendrá la declaración expresa de notificación electrónica, en la que constará la dirección de correo electrónico del participante, cuyo objetivo constituye la notificación de comunicaciones relacionadas con el proceso.

2.2.2 Apertura de solicitudes:

Una vez culminada la recepción de solicitudes, el responsable de la DEDA, en presencia de Notario Público y del Coordinador de la CTHB procederá a:

- Abrir los sobres;
- Contar y registrar el número de hojas recibidas; y,
- Registrar la entrega y verificar el contenido del medio digital.

Este acto se efectuará en las oficinas de la ARCOTEL ubicada en la ciudad de Quito, en la Avenida Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, conforme el ANEXO 2 de las presentes bases.

De esta apertura, se levantará un acta elevada a escritura pública que será suscrita por el Responsable de la DEDA, el Coordinador de la CTHB y el Notario Público, la misma que será publicada en la página www.arcotel.gob.ec.

Una vez realizada esta gestión, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, procederá a digitalizar la documentación y almacenar la misma en el Sistema de Almacenamiento Digital Institucional, bajo la parametrización de accesos de seguridad limitados, a fin de garantizar los principios de fiabilidad y autenticidad dispuestos en la Normativa Archivística del País.

Luego de ello, la documentación será entregada para atención y custodia, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, bajo Acta de Entrega Recepción.

2.3 ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

La ARCOTEL se ceñirá a un procedimiento interno que optimice el tiempo de análisis y evaluación de las solicitudes recibidas mediante sus subcarpetas e impulsará la implementación de mecanismos de transparencia.

La CTHB deberá coordinar la ejecución del proceso público competitivo, realizar el análisis y evaluar las solicitudes presentadas por los participantes.

La ejecución iniciará con la revisión de la totalidad e integridad de todos los requisitos, posteriormente se analizará y revisará la información jurídica, emitiéndose para el efecto el informe jurídico, el cual no asignará puntaje alguno; aquellas solicitudes que hayan incurrido en causales de descalificación, serán notificadas de este particular, y, en el término de cinco



(5) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación deberán presentar su petición de revisión.

Posteriormente, se procederá a emitir los respectivos informes técnico, de gestión y financiero de las postulaciones dentro del proceso público competitivo, considerando los criterios de evaluación establecidos en la **SECCIÓN III** de estas bases. Dichos informes deberán determinar la aplicabilidad del reconocimiento adicional a la puntuación de las solicitudes contemplados en el numeral 3.2 de las presentes bases.

La CTHB procederá a consolidar todos los informes y puntuaciones correspondientes de cada número de trámite de ingreso, sobre la puntuación total procederá con los reconocimientos adicionales previstos en los numerales 3.2.1.1, 3.2.1.2, 3.2.1.3, 3.2.2.1 y 3.2.2.2 de las presentes bases y asignará la puntuación adicional según corresponda.

Integridad de la solicitud:

Se revisará que las solicitudes contengan todos los documentos y formularios definidos en las bases para el proceso público competitivo, de forma física y digital, conforme lo determinado en las presentes bases.

En caso que la información de los requisitos se encuentre incompleta será causal de descalificación automática.

Evaluación de la solicitud:

El cumplimiento de los requisitos debe ser absoluto; solamente aquellas solicitudes que cumplieran con este parámetro, podrán continuar con el proceso de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en la **SECCIÓN III** de las presentes bases.

En caso de diferencias entre la información física o digital de conformidad con el presente proceso público competitivo, para la evaluación se considerará la información contenida en los documentos físicos.

2.3.1. Determinación de la demanda y adjudicación:

En el evento de que convocado el proceso público competitivo por frecuencias disponibles para servir en una determinada zona geográfica y/o área de operación independiente, se determine con base en la participación, que la demanda es igual o menor al número de frecuencias disponibles, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobado el estudio técnico, el plan de gestión y un plan de sostenibilidad financiera de los participantes idóneos, emitirá la respectiva resolución de adjudicación, siempre y cuando dichos participantes idóneos cumplan con todas las condiciones y requisitos del procedimiento público competitivo, incluyendo la calificación o puntaje mínimo que se determinen para tal fin en las bases de dicho proceso público competitivo. De acuerdo con el orden de prelación en relación con el puntaje obtenido, al participante con el mayor puntaje total será otorgada la frecuencia que requiera para su operación conforme lo haya establecido en el estudio técnico ingresado con su solicitud, de entre el grupo de frecuencias objeto del proceso público competitivo, y así sucesivamente en orden del puntaje total obtenido.



2.3.1.1. Determinación de las frecuencias disponibles

Las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles en el área involucrada de asignación para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos, se determinarán por la mínima unidad geográfica disponible en la normativa vigente.

2.3.1.2. Demanda igual a una frecuencia disponible en una zona geográfica y/o área de operación independiente

Si no existe más de una solicitud por una determinada frecuencia particular en un área involucrada de asignación; es decir, la demanda es igual a la oferta de la frecuencia puntual disponible y que cumpla con el puntaje mínimo de las presentes bases, se continuará según corresponda.

2.3.1.3. Demanda menor o igual al número total de frecuencias disponibles en una zona geográfica y/o área de operación independiente

Si existe más de una solicitud por una determinada frecuencia particular, pero la sumatoria de las frecuencias solicitadas es menor o igual a la sumatoria de las frecuencias disponibles en un área involucrada de asignación; es decir, la demanda es menor o igual a la oferta de la totalidad de frecuencias disponibles, se continuará según corresponda y la frecuencia solicitada será adjudicada al mejor puntuado considerado idóneo.

A los demás solicitantes que se consideren idóneos, al finalizar la evaluación de todas las solicitudes en el área involucrada de asignación de la petición, se les adjudicará una de las frecuencias que se encuentren disponibles en dicha área en función de su elección en el orden de prelación del referido puntaje.

En cualquier caso de empate en el puntaje final de las evaluaciones de las solicitudes que se consideren idóneas, la ARCOTEL aplicará lo establecido en el artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, de persistir el empate, se aplicará el procedimiento de sorteo público, en tal virtud, procederá en el término de diez (10) días a realizar un sorteo bajo la presencia de un Notario Público y de los interesados, de las frecuencias que se asignarán a dichos solicitantes, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

2.3.1.4. Demanda mayor al número de frecuencias disponibles (puntuales o totales por zona geográfica y/o área de operación independiente)

Si existe más de una solicitud por una determinada frecuencia particular y si la sumatoria de las frecuencias solicitadas es mayor a la sumatoria de las frecuencias disponibles en un área involucrada de asignación; es decir, la demanda es mayor a la oferta tanto de la frecuencia puntual como de la totalidad de frecuencias disponibles, se continuará según corresponda y la frecuencia solicitada será adjudicada al mejor puntuado que haya completado favorablemente con todo el proceso, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

En caso de empate en el puntaje final de las evaluaciones de las solicitudes que se consideren idóneas por una misma frecuencia disponible, la ARCOTEL aplicará lo establecido en el artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen



General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, de persistir el empate, se aplicará el procedimiento de sorteo público, en tal virtud, en el término de diez (10) días, procederá a realizar un sorteo bajo la presencia de un Notario Público y de los interesados, de las frecuencias que se asignarán a dichos solicitantes, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

2.4. PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO PÚBLICO EN CASO DE EMPATE:

En lo referente al sorteo público, se procederá de la siguiente forma:

1. Se notificará a los participantes empatados por correo electrónico, indicando la fecha y hora en el que se realizará el sorteo.
2. El sorteo se realizará en la matriz de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y se efectuará ante Notario Público independientemente de la presencia de los interesados.
3. Una vez efectuado el sorteo, el Notario Público suscribirá un acta en la que constará: el lugar, la fecha, la hora del sorteo, los participantes y el resultado.
4. El resultado del sorteo se notificará por correo electrónico a los interesados.

2.5. DESISTIMIENTO:

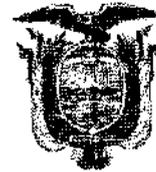
Los participantes podrán desistir de su solicitud durante todo el proceso público competitivo, en forma total, y el mismo deberá realizarse mediante oficio, con reconocimiento ante Notario Público de firma y rúbrica, que será entregado en cualquiera de las oficinas de la ARCOTEL, determinadas en el numeral 2.2.1 de las presentes bases.

En caso de que en la fase de adjudicación un participante presente su desistimiento, se respetará el orden de prelación.

2.6 DESCALIFICACIÓN:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, procederá con la descalificación del participante cuando:

- a) No cumpla con alguno de los requisitos establecidos en las bases para el proceso público competitivo;
- b) Cualquiera de los formularios físicos o digitales aprobados por la ARCOTEL sean alterados o modificados, en todo o en parte de su estructura (fondo y forma);
- c) La persona natural o jurídica o alguno de sus accionistas incurra en alguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el numeral 1.4 de estas bases;
- d) La solicitud esté condicionada a la presentación de cualquier documento o información adicional con posterioridad;
- e) La información de los requisitos indicados en las presentes bases se encuentre incompleta;



- f) Falta de firmas en aquellos documentos físicos que requieran su suscripción;
- g) Si como producto del análisis de los requisitos se determina que el proyecto del medio no es factible, por no alcanzar el puntaje mínimo tanto desde el punto de vista técnico, de gestión o financiero;
- h) La postulación se haga por una matriz y varias repetidoras formando un sistema, y la matriz sea descalificada, en cuyo caso automáticamente se descalificará la solicitud;
- i) El participante que solicitó una matriz y repetidora(s), y que después de la evaluación técnica se descalifique una frecuencia o canal destinado a operar como repetidora, y producto de ello, su propuesta financiera evidencia que el resto del sistema deja de ser sostenible financieramente;
- j) De la verificación de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia o incoherencia en la información presentada en la solicitud, o adolezca de evidente alteración o falsedad documental; y,
- k) De la verificación de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse que la información constante en los Anexos 7 u 8, sean totalmente iguales a las de otro u otros participantes;

2.7 ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Una vez culminada la revisión y evaluación de las solicitudes, y sobre la base de los informes elaborados por la CTHB, el Coordinador remitirá los resultados a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a fin de que disponga su publicación en el portal web de la Agencia y se notifique con los resultados alcanzados a los participantes en la dirección electrónica señalada para el efecto, así como la descalificación de postulantes, en caso de haberlos.

2.8 MECANISMOS PARA GESTIONAR LAS PETICIONES DE REVISIÓN

De existir peticiones de revisión serán sobre los resultados alcanzados, y se presentarán de manera física, debidamente firmadas, en cualquiera de las oficinas definidas en el numeral 2.2.1, ante la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados y/o la notificación por dirección electrónica. Las mismas versarán única y exclusivamente sobre la documentación e información contenida en la solicitud presentada por el participante, y respecto de la revisión y análisis jurídico, así como de la evaluación de los estudios técnicos, planes de gestión y de sostenibilidad financiera. No incluirán documentación o información adicional a la contenida en las solicitudes, y no podrán referirse, directa ni indirectamente, a otro u otros participantes. En tales casos, las solicitudes de revisión no serán consideradas y serán rechazadas.

La CTHB, en el término de hasta ocho (8) días, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha máxima de presentación de las solicitudes de revisión, analizará las mismas y enviará el informe respectivo para consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para que, en el término de hasta cinco (5) días resuelva lo que corresponda.



Aquellas solicitudes de revisión presentadas fuera del término establecido para el efecto, devendrán improcedentes.

En base a lo establecido en el Art. 229 del Código Orgánico Administrativo – COA, la presentación de una petición de revisión suspende la ejecución del proceso público competitivo respecto a la frecuencia o grupo de frecuencias objeto del proceso, hasta cuando dichos pedidos sean resueltos.

2.9 ASIGNACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta sesenta (60) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados, procederá con la adjudicación de la concesión al concursante ganador.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará por cualquiera de los siguientes medios: dirección electrónica y se publicará en el portal de la ARCOTEL.

2.10 CASOS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá declarar desierto el proceso público competitivo de forma total o parcial, en cualquier parte del proceso y hasta antes de la emisión de la Resolución con la que se asigna la frecuencia y se adjudica la concesión al concursante ganador, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado solicitud en una, varias o todas las frecuencias ofertadas; y,
- b) Por haber sido descalificadas, o no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en estas bases, una, varias o todas las solicitudes o la única presentada.

Una vez declarado desierto el proceso, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dispondrá su archivo.

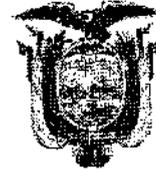
Las frecuencias no adjudicadas serán puestas a consideración de la ciudadanía en una nueva convocatoria.

La declaratoria de desierto no conferirá derecho a reclamar reparación o indemnización a los participantes.

2.11 SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE, REGISTRO Y ADJUDICATARIO FALLIDO:

Dentro del término establecido en el ANEXO 2 de las presentes bases, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, se procederá con la suscripción del respectivo título habilitante.

El término de la suscripción podrá ser prorrogado por causas de caso fortuito o fuerza mayor debida y documentadamente justificadas, en los términos definidos por el Código Civil.



Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite administrativo alguno y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse al archivo del trámite; en consecuencia, la ARCOTEL resolverá la adjudicación al segundo mejor puntuado y seguirá el procedimiento correspondiente para la suscripción del título habilitante, siempre y cuando dicho segundo mejor puntuado cumpla con las condiciones establecidas en las presentes bases para la obtención de las frecuencias objeto del proceso.

Una vez otorgado el título habilitante la ARCOTEL efectuará la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

2.12 VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN:

Si durante el proceso público competitivo, o después de él, se verificare que un solicitante se encontrare incurso en una inhabilidad, prohibición o causal de descalificación que no fue detectada oportunamente y a pesar de lo cual suscribió el título habilitante, tendrá lugar la descalificación del postulante o la terminación del título habilitante, conforme el numeral 6 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

SECCIÓN III: FORMAS DE PUNTUACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

3.1. FORMA DE PUNTUACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Todas las solicitudes, serán evaluadas de acuerdo a la siguiente tabla:

COMPONENTES A VALORAR	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
1.- Estudio Técnico	40	28
2.- Plan de Gestión	30	21
3.- Plan de Sostenibilidad Financiera	30	21
PUNTAJE TOTAL:	100	70

Se considerará idónea la solicitud que cumpla con el puntaje mínimo para cada uno de los componentes a valorar (estudio técnico, plan de gestión y plan de sostenibilidad financiera).

Adicionalmente, las solicitudes que no hayan alcanzado el puntaje mínimo en alguno de los componentes a valorar (estudio técnico, plan de gestión y plan de sostenibilidad financiera), serán causal de descalificación.

En el caso de que la participación se la realice por más de una frecuencia (matriz y repetidora (s)) del servicio de radiodifusión de señal abierta, las puntuaciones del Plan de Gestión y Plan de Sostenibilidad Financiera, serán por sistema, y la puntuación del Estudio Técnico de Ingeniería se realizará por frecuencia.



3.2. RECONOCIMIENTO ADICIONAL A LA PUNTUACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Los participantes que cumplan la condición de idoneidad (valor mínimo de los componentes a valorar) establecidos en el numeral 3.1, podrán obtener el reconocimiento adicional.

3.2.1. MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS

3.2.1.1. A los medios de comunicación comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que hayan remitido el certificado, que determine que la persona jurídica ha sido históricamente discriminada por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que haya carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tenga de manera limitada; se les reconocerá un puntaje equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del total de la puntuación obtenida en el numeral 3.1.

3.2.1.2. Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, a los solicitantes de estaciones matrices, que participen en el proceso público competitivo para obtener una frecuencia, se les otorgará una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la puntuación obtenida en el numeral 3.1, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

3.2.1.3. A las personas jurídicas concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, cuyo plazo de concesión expiró, que participen en el proceso público competitivo para obtener su propia frecuencia u otra diferente, respetando la distribución que haga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conforme el ANEXO 1, se les otorgará el veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1; y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional por cada año que hubiere prestado el servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación.

3.2.2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS

3.2.2.1. A las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, cuyo plazo de concesión expiró, que participen en el proceso público competitivo para obtener su propia frecuencia u otra diferente, respetando la distribución que haga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conforme el ANEXO 1, se les otorgará el veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1; y un cero punto cinco por ciento (0.5%) adicional por cada año que hubiere prestado el servicio, hasta un total del diez por ciento (10%), como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación.

3.2.2.2. Para favorecer el desarrollo de medios y contenidos locales, a los solicitantes de estaciones matrices, que participen en el proceso público competitivo para obtener una frecuencia, se les otorgará una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) del total de la puntuación general obtenida en el numeral 3.1, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN



3.3.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA – MEDIOS PRIVADOS O COMUNITARIOS		
ITEM	PARAMETROS	PUNTAJE
1	Los parámetros técnicos presentados conforme los formularios permiten alcanzar la zona geográfica y/o área de operación independiente de las bases para el proceso público competitivo con los niveles de intensidad de campo primarios establecidas en las normas técnicas vigentes aplicables, para lo cual la ARCOTEL realizará la simulación correspondiente al sistema de difusión, considerando los citados parámetros. Nota: Para la simulación se utilizarán los modelos de propagación UIT-R P.1546-5 y Longley Rice con las características de 50% de población y 50% de disponibilidad.	28
2	Cuenta con filtros como sistemas de protección para prevenir o mitigar posibles interferencias en el sistema de transmisión y enlaces radioeléctricos si los tuviera.	10
3	Enlaces auxiliares: A fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión de señal abierta, se incentiva el uso de enlaces no radioeléctricos terrestres propios, con dos (2) puntos. Nota: Estos enlaces deben ser principales y utilizados en todo el trayecto. Además en caso de usar enlaces radioeléctricos de back up, no aplica el puntaje adicional.	2
TOTAL PUNTAJE:		40
OBSERVACIONES		
<ul style="list-style-type: none"> El puntaje máximo de evaluación del estudio técnico será 40 puntos. El puntaje de cada ítem es cero (0) o el valor indicado en el puntaje de la tabla (No existen valores intermedios). Los concursantes deben cumplir como mínimo con 28 puntos para que este sea idóneo. Para el caso de las ofertas que no cumplan con la puntuación del ítem 1 de estos criterios (28 puntos), no se continuará con el puntaje de los ítems 2 y 3, por lo que la puntuación del Estudio Técnico será cero (0). Obtenida la puntuación de cada ítem, se sumará la puntuación total. Los enlaces radioeléctricos terrestres deberán considerar la normativa vigente, en caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en la banda requerida al momento de la adjudicación, la ARCOTEL asignará de acuerdo a la disponibilidad existente. La zona geográfica y/o área de operación independiente a servir que se detalla en las bases, correspondiente a cada frecuencia ofertada, debe ser cubierta en su totalidad con niveles de intensidad de campo eléctrico para cobertura principal (en el caso de cobertura a nivel cantonal, se deben servir a todas sus parroquias), y puede ser cubierta mediante un único transmisor, o de aplicar la reutilización de frecuencia, con la ayuda de transmisores adicionales. Se excluyen las parroquias definidas en las Normas Técnicas Vigentes como áreas de operación zonal dentro de las áreas de operación independiente (AOI). Dos o más áreas de asignación involucrada a servir pertenecientes a una misma área de operación independiente (AOI), para las cuales se oferta la misma frecuencia, podrán ser cubiertas por un único o varios transmisores siempre y cuando se cumplan con los niveles de intensidad de campo eléctrico para cobertura principal. 		
ACLARACIONES		
Para la elaboración de la información técnica a presentar, se debe tomar en cuenta a más de los formularios e instructivo correspondientes, la normativa técnica y canalizaciones aprobadas de las bandas de frecuencias para enlaces radioeléctricos, publicadas en el portal www.arcotel.gob.ec .		

3.3.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN

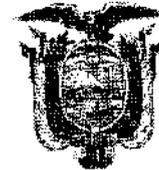
CRITERIOS DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS O COMUNITARIOS			
SECCIÓN	DETALLE	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE TOTAL
1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Misión	Se evaluará que contenga la misión de acuerdo al Instructivo	3
	Visión	Se evaluará que contenga la visión de acuerdo al Instructivo	3
	Valores	Se evaluará que contenga mínimo tres valores y su descripción.	2



CRITERIOS DE EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS O COMUNITARIOS			
SECCIÓN	DETALLE	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE TOTAL
2. OBJETIVOS	Objetivo General	Se evaluara que tenga el objetivo	4
	Objetivo Especifico 1	Se evaluara que contenga mínimo tres objetivos específicos que contribuyan a lograr el objetivo general	2
	Objetivo Especifico 2		2
	Objetivo Especifico 3		2
3. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS	Indicador 1	Se evaluará que contenga mínimo un indicador para cada objetivo específico, construido de acuerdo al instructivo	1
	Indicador 2		1
	Indicador 3		1
4. ESTRATEGIAS	Estrategia 1	Se evaluará que contenga mínimo una estratégica por cada objetivo específico	1
	Estrategia 2		1
	Estrategia 3		1
5. PÚBLICO OBJETIVO	-	Se evaluará la descripción del público en general con la fuente debidamente señalada.	2
6. FODA	Fortalezas	Se evaluará que contenga mínimo tres fortalezas acorde al giro de negocio	1
	Debilidades	Se evaluará que contenga mínimo tres debilidades acorde al giro de negocio	1
	Oportunidades	Se evaluará que contenga mínimo tres oportunidades acorde al giro de negocio	1
	Amenazas	Se evaluará que contenga mínimo tres amenazas acorde al giro de negocio	1
TOTAL DEL PUNTAJE:			30
OBSERVACIONES			
<ul style="list-style-type: none"> Se asignará el puntaje completo cuando cumpla con todos los criterios de evaluación y se elabore de acuerdo al Instructivo del Plan de Gestión. No existe puntaje parcial cuando no cumpla con todos los criterios de evaluación o no se elabore de acuerdo al Instructivo del Plan de Gestión. Se asignará un puntaje de cero (0) cuando no cumpla con los criterios de evaluación y no se elabore de acuerdo al Instructivo del Plan de Gestión. Los concursantes deben cumplir como mínimo con 21 puntos para que éste sea idóneo. No se podrá cambiar o modificar ninguna sección del Plan de Gestión. Cada sección tiene una estructura establecida con los espacios designados a ser completados. Si se detectara cualquier copia de forma entre distintos planes de gestión, se puntuará con cero a los solicitantes involucrados. El puntaje de cada ítem es cero (0) o el valor indicado en el puntaje de la tabla (No existen valores intermedios). 			

3.3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS

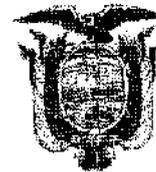
CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTAJE
Respaldos tributarios	Formularios de Impuesto a la Renta (último año) e IVA de los últimos 3 meses consecutivos con relación a la fecha de presentación del Plan (concesionarios antiguos) y certificado de cumplimiento tributario del concursante (concesionarios nuevos). Tanto para personas obligadas a llevar contabilidad o personas no obligadas.	Si no se presenta respaldos de declaraciones de Impuesto a la renta e IVA y si faltare cualquiera de las 2 el puntaje será 0,0	2



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTAJE
FSE-RH-001	Presentación de organigrama estructural a nivel medio.	El organigrama debe contener una estructura orgánica. Si no presenta el puntaje a obtener será 0,0	1
FSE-RH-002	Si todos los montos presentados en este formulario, relacionados con los sueldos y salarios de los empleados del medio de comunicación, están acordes con la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases. En caso de presentar salarios a tiempo parcial, se debe indicar debidamente cuales son, y se deben presentar los respectivos respaldos del cálculo del monto salarial parcial proyectado.	Si existieren salarios a tiempo parcial que no están debidamente indicados, ni poseen los respaldos del cálculo del monto salarial parcial proyectado, estos salarios se los evaluará como salarios a tiempo completo de acuerdo a la primera consideración establecida para este formulario. Si uno o más montos salariales no están de acuerdo a los salarios básicos establecidos en ley, el puntaje será de 0,0	1
	Si este formulario tiene coherencia con el organigrama presentado en el formulario FSE-RH-001.	Coherencia entre organigrama del FSE-RH-001 y personal presentados en éste formulario.	0,5
	Soporte documental	El detalle de nómina deberá contener la descripción de los puestos y/o cargos de trabajo, no es indispensable nombres de los empleados.	1
FSE-EM-001	Si se presentan respaldos del cálculo de las proyecciones, indicando la fuente de información.	Razonabilidad en el criterio del análisis de mercado y su proyección, debidamente soportado. Si la información es respaldada por fuente de instituciones públicas el puntaje será de tres. Si la fuente de respaldos no es entidad pública el puntaje será 1. Si no presenta respaldos del cálculo y/o soportes el puntaje será 0.	3
FSE-AF-001	Si se presentan valores en cuenta "otros ingresos" y se justifica de donde provienen estos ingresos.	Si se presentan valores en cuenta "otros ingresos" y no se justifica de donde provienen estos ingresos, el puntaje es 0,0 en este punto del formulario.	2
	Concordancia de tarifas presentadas en este formulario	Presentación de respaldos de las tarifas presentadas de la competencia, respaldados en tarifas, facturas y/o certificados de la competencia	3
	Presentación de respaldos del cálculo de la proyección de las tarifas.	Respaldo: metodología del cálculo del crecimiento anual de las tarifas, factores demográficos, participación de mercado, etc. En caso de no presentar la metodología del cálculo de crecimiento anual de las tarifas, el puntaje es 0,0	2
FSE-AF-002	Presentación de costos y gastos anuales por el período de concesión.	Razonabilidad de costos y gastos, y su coherencia en función de su ritmo de negocio, y su justificación de incrementos durante el tiempo de concesión. Es decir que los costos y gastos anuales no superen los ingresos anuales durante todo el proyecto tendrá calificación de 3. Cuando los costos y gastos anuales superen a los ingresos anuales en tres o más años consecutivos, tendrá 0,0.	3
	Soporte documental	Presentará sustentos o documentos que justifiquen los costos y gastos anuales. Como, por ejemplo: al menos	1



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTAJE
		dos facturas de pago de servicios básicos, alquiler, arriendos, etc. La presentación de los documentos de sustento tendrá el puntaje de 1. La no presentación de sustentos tendrá una calificación de 0,0	
FSE-AF-003	Se evidenciará en función de respaldos presentados con su respectiva valoración, tanto en su inicio como en el transcurso del tiempo.	Es importante justificar adecuadamente la inversión (Ej.: Cotizaciones para la inversión en equipos, activos, infraestructura, bienes, muebles, etc.). Se verificará que no contenga elementos que corresponden a Costos y gastos, ya que eso se evalúa en el formulario FSE-AF-002. Si están incluidos costos/gastos el formulario tendrá calificación 0,0.	3
FSE-AF-004	Los porcentajes de depreciación y/o amortización deberán ir de acuerdo a los porcentajes correspondientes estipulados en la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI	Si los porcentajes no están de acuerdo a lo indicado por la LRTI entonces el formulario tendrá puntuación de 0,0.	1
FSE-AF-005	El porcentaje de participación de utilidades de trabajadores debe estar de acuerdo a lo estipulado por la ley.	Según normativa laboral a la fecha de presentación del proyecto tendrá el puntaje de 0,5, caso contrario el puntaje es 0,0.	0,5
	El porcentaje de impuesto a la renta presentado deberá estar de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI.	Según normativa de la LRTI el puntaje será de 0,5. Caso contrario el puntaje es 0,0	0,5
	Presentación de resultados positivos.	Si presenta resultados positivos en todo el proyecto el puntaje es 1. Si se presentan resultados negativos (PÉRDIDA) en 3 o más años consecutivos, a lo largo del periodo de proyección, será descalificado automáticamente.	1
FSE-AF-006	Se deberá evaluar el VAN, el cual debe ser mayor a USD 0,00	Si el VAN es positivo o mayor a cero tendrá una calificación de 3. Si el VAN es negativo, el proyecto será descalificado automáticamente, dado que no es financieramente viable.	3
	Presentación del Costo de Oportunidad con su debida explicación	Si se presenta un Costo de Oportunidad en este formulario con los justificativos y soportes, el puntaje será de 1,5. Si presenta el costo de oportunidad sin explicación y sustentos del uso de esta tasa, tendrá una calificación de 0,5. Si no presenta ningún Costo de Oportunidad en este formulario, este punto tendrá 0,0.	1,5
TOTAL DEL PUNTAJE:			30,00
<ul style="list-style-type: none"> El puntaje máximo de evaluación del plan de sostenibilidad financiera será 30 puntos. El puntaje de cada ítem es el valor indicado en el puntaje de la tabla. Los concursantes deben cumplir como mínimo con 21 puntos para que este sea idóneo. Los formularios del plan de sostenibilidad deben ser entregados en medio impreso y en medio digital (formato en Excel activo en respaldo digital). Formularios de Impuesto a la Renta (último año) e IVA de los últimos 3 meses consecutivos con relación a la fecha de presentación del Plan (concesionarios antiguos) y certificado de cumplimiento tributario del concursante (concesionarios nuevos). Tanto para personas obligadas a llevar contabilidad o personas no obligadas. 			



CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS PRIVADOS			
FORMULARIOS O DOCUMENTOS	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CONSIDERACIÓN	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Los soportes documentales son mandatorios al igual que los formularios establecidos por la ARCOTEL. Los formularios en Excel no deben ser alterados en su estructura. Si el peticionario presenta un VAN negativo, será descalificado automáticamente. Si el peticionario presenta resultados negativos por más de tres años consecutivos será descalificado automáticamente. 			

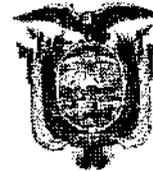
3.3.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS					
FORMULARIOS		PUNTAJE	RANGO CALIFICACIÓN		CONSIDERACIÓN
FSE-RH-001	FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	1,0	1,0	Presentación de organigrama estructural (nivel medio).	El organigrama debe contener una estructura orgánica. Si no presenta el puntaje a obtener será 0,0
FSE-RH-002	FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS PROYECCIÓN DE REMUNERACIONES	2,5	1	Si todos los montos presentados en este formulario, relacionados con los sueldos y salarios de los empleados del medio de comunicación, están acordes con la normativa laboral vigente a la fecha de publicación de las bases. En caso de presentar salarios a tiempo parcial, se debe indicar debidamente cuales son, y se deben presentar los respectivos respaldos del cálculo del monto salarial proyectado.	Si existen salarios a tiempo parcial que no están debidamente indicados, ni poseen los respaldos del cálculo del monto salarial proyectado, estos salarios se los evaluará como salarios a tiempo completo de acuerdo a la primera consideración establecida para este formulario. Si uno o más montos salariales no están de acuerdo a los salarios básicos establecidos en ley, el puntaje será de 0,0
			0,5	Si este formulario tiene coherencia con el organigrama presentado en el formulario FSE-RH-001.	Coherencia entre organigrama del FSE-RH-001 y personal presentados en éste formulario.
			1	Soporte documental	El detalle de nómina deberá contener la descripción de los puestos y/o cargos de trabajo, no es indispensable nombres de los empleados.
FSE-AF-001	FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS FINANCIERO INGRESOS	6,0	3,0	Si se presentan valores en cuenta "otros ingresos" y se justifica de donde provienen estos ingresos.	Si se presentan valores en cuenta "otros ingresos" y no se justifica de donde provienen estos ingresos, el puntaje es 0,0 en este punto del formulario.
			3,0	Explicación del comportamiento de la proyección de Cantidad de Servicio y de Valor Unitario de Servicio.	Explicar la tasa de crecimiento y el porqué del uso de esa tasa. Si se presentan solo rubros sin considerar Otros ingresos, se calificará sobre dichos rubros, el puntaje será de tres puntos.



CRITERIOS DE EVALUACIÓN PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS					
FORMULARIOS		PUNTAJE	RANGO CALIFICACIÓN		CONSIDERACIÓN
FSE-AF-002	FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS FINANCIERO COSTOS Y GASTOS	6,0	3	Consistencia de los datos	Consistencia de los datos presentados. Es decir que los costos y gastos anuales no superen los ingresos anuales durante todo el proyecto tendrá calificación de 3. Cuando los costos y gastos anuales superen a los ingresos anuales en tres o más años consecutivos, tendrá 0,0
			3	Presentación de costos y gastos anuales por el periodo de concesión.	Razonabilidad de costos y /gastos, y su coherencia en función de su ritmo de negocio, y su justificación de incrementos durante el tiempo de concesión. Es decir que los costos y gastos anuales no superen los ingresos anuales durante todo el proyecto tendrá calificación de 3. Cuando los costos y gastos anuales superen a los ingresos anuales en tres o más años consecutivos, tendrá 0,0.
FSE-AF-003	FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS FINANCIERO INVERSIONES	3,0	3,0	Se evidenciará en función de respaldos presentados con su respectiva valoración, tanto en su inicio como en el transcurso del tiempo.	Es importante justifiquen adecuadamente la inversión (Ej.: Cotizaciones para la inversión en equipos, activos, infraestructura, bienes, muebles, etc.). Se verificará que no contenga elementos que corresponden a Costos y gastos, ya que eso se evalúa en el formulario FSE-AF-002. Si están incluidos costos/ gastos el formulario tendrá calificación 0,0.
FSE-AF-004	FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS FINANCIERO DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	2,5	2,5	Los porcentajes de depreciación y/o amortización deberán ir de acuerdo a los porcentajes correspondientes estipulados en la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI	Si los porcentajes no están de acuerdo a lo indicado por la LRTI entonces el formulario tendrá puntuación de 0,0.
FSE-AF-005	FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS FINANCIERO ESTADO DE RESULTADO	4,0	4,0	Presentación de resultados positivos.	Si presenta resultados positivos en todo el proyecto el puntaje es 1. Si se presentan resultados negativos (PÉRDIDA) en 3 o más años consecutivos, a lo largo del periodo de proyección, será descalificado automáticamente.

Handwritten signature or mark.



CRITERIOS DE EVALUACIÓN PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - MEDIOS COMUNITARIOS					
FORMULARIOS		PUNTAJE	RANGO CALIFICACIÓN		CONSIDERACIÓN
FSE-AF-006	FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA EL ANÁLISIS FINANCIERO - FLUJO DE CAJA	5,0	3,0	Se deberá evaluar el VAN, el cual debe ser mayor o igual a USD 0,00.	Si el VAN es positivo o mayor a cero tendrá una calificación de 3. Si el VAN es negativo, el proyecto será descalificado automáticamente, dado que no es financieramente viable.
			2,0	Presentación del Costo de Oportunidad con su debida explicación	Si se presenta un Costo de Oportunidad en este formulario con los justificativos y soportes, el puntaje será de 2.0. Si presenta el costo de oportunidad sin explicación y sustentos del uso de esta tasa, tendrá una calificación de 1. Si no presenta ningún Costo de Oportunidad en este formulario, este punto tendrá 0,0.
TOTAL DEL PUNTAJE:			30		
<ul style="list-style-type: none"> • Los concursantes deben cumplir como mínimo con 21 puntos para que este sea idóneo. • Los formularios del plan de sostenibilidad deben ser entregados en medio impreso y en medio digital (formato en Excel activo en respaldo digital). • Los soportes documentales son mandatorios al igual que los formularios establecidos por la ARCOTEL. • Los formularios no deben ser alterados en su estructura. • Si el peticionario presenta un VAN negativo, será descalificado automáticamente. • Si el peticionario presenta resultados negativos por más de tres años consecutivos, será descalificado automáticamente. 					

e



SECCIÓN IV: ABREVIATURAS Y GLOSARIO

CTHB: Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL

DEDA: Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL.

LOC: Ley Orgánica de Comunicaciones.

LOT: Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

LRLOC: Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicaciones

REUTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS: Uso de la misma frecuencia principal y/o auxiliar concesionada dentro de la misma área de cobertura autorizada.

Para este proceso la reutilización de frecuencias aplica para la zona geográfica y/o área de operación independiente que se pretende servir.

Las definiciones no contempladas en el presente documento, tendrán el significado previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos generales y demás normativa aplicable.



SECCIÓN V: MODELO DE TÍTULO HABILITANTE

CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA RADIODIFUSIÓN (Televisión o radio de señal abierta) **PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN** (Privado o comunitario)

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL" indistintamente, representada legalmente por, en su calidad de Director/a Ejecutivo/a, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra, (*nombre del adjudicatario y del representante legal, de persona jurídica*), -----representada en este acto por el-----, en su calidad de, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliado en la ciudad de provincia de....., que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes convienen celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, la cual fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero del 2019.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, financiera, financiera y patrimonio propio, encargada de la administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
3. El 28 de marzo de 2016 con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, el Directorio de la ARCOTEL expidió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, el cual fue reformado el mediante Resolución No. del; documento en el cual consta el procedimiento para el otorgamiento de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión y las normas relativas a la suscripción del respectivo título habilitante.
4. Con base en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante Resolución de, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones convocó a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para el funcionamiento de medios de [comunicación social privados y/o comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta], cuya área de operación se encuentra especificada en las bases de dicha convocatoria a proceso público competitivo.



5. La convocatoria pública al proceso público competitivo se realizó el (...) de (...) de 2016, a través del periódico _____, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
6. Las bases y condiciones generales del proceso público competitivo, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2016- de de de 2016.
7. La Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. Resolvió la adjudicación de la frecuencia A favor de Para operar un medio de comunicación social Y prestar el servicio

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la concesión de la frecuencia para que instale y opere la estación de radiodifusión **[SONORA O DE TELEVISIÓN]** denominada, que estará ubicada en la ciudad de provincia de, de carácter **[PRIVADO O COMUNITARIO]**, de conformidad con las características técnicas descritas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizada a usar las frecuencias para el Servicio de **[Radiodifusión sonora o Radiodifusión de televisión]**, conforme las características técnicas descritas en el Anexo 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo mencionado, aquellos elementos que fueron objeto de evaluación del proceso público competitivo correspondiente y el área de cobertura autorizada, no podrán ser modificados hasta la formalización del inicio de operación.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO (Radiodifusión sonora o televisión de señal abierta)

El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abiertas, tendrá una vigencia de quince (15) años.



En el caso de que al concesionario, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.

([Para TV analógica incluir lo siguiente:] Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Plan de Introducción de Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, una vez que la ARCOTEL lo disponga, la concesionaria, en su área de cobertura autorizada, efectuará el cambio de transmisión de analógica a digital, de manera coordinada con esta Agencia.)

SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES

Adecuaciones Técnicas:

La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad del concesionario el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. El concesionario deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La Concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente, el pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, será efectuado por la Concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, quien resulte adjudicatario de frecuencia(s) o canales(s) están obligados a llevar contabilidad separada del servicio concesionado.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

La concesionaria se compromete a instalar y operar la estación de [Radiodifusión sonora o Radiodifusión de televisión] señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas, en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes; caso contrario, la concesión se revertirá al Estado, previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.



La Concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la LOT y el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, reformado.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación y operación de la estación, la Concesionaria rendirá a favor de la ARCOTEL una garantía consistente en -----

----- (), de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual y será presentada en documento original ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del título habilitante

UNDECIMA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

DUODÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de conformidad con la normativa que establezca la ARCOTEL.

DECIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La Concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.



DECIMA QUINTA.- DOMICILIO

La concesionaria señala como dirección de domicilio..... (establecer domicilio).

Las comunicaciones y/o notificaciones, también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del nombramiento del / la directora/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL;
2. Copia de la Resolución No. de de, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica a la concesionaria la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
4. Anexo 1 de datos generales;
5. Apéndice 1 de información técnica correspondientes a la estación de radiodifusión (sonora / televisión);
6. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;
7. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado;
8. Factura No..... de por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión (sonora /televisión), otorgada por la ARCOTEL;
9. Documentación presentada por el concesionario adjudicado y los informes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo.

DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente título habilitante, corresponde al Directorio de la ARCOTEL la aclaración e interpretación de este título. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.

POR LA ARCOTEL

LA CONCESIONARIA

f)
c.c./pasaporte:

f)
c.c./pasaporte



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN [SONORA/ DE TELEVISIÓN] PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN [PRIVADO /COMUNITARIO]	
RAZÓN SOCIAL	
RUC/C.C./Pasaporte	NACIONALIDAD:
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A Nombres/Apellidos: C.C./Pasaporte: Cargo:
DATOS GENERALES	
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año. NÚMERO DE EXPEDIENTE
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años.
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público (determinar según estructura y delegación de atribuciones).
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (determinar según estructura y delegación de atribuciones) - Coordinación Zonal (determinar según estructura y delegación de atribuciones).
Paga Derechos de Concesión	Sí.
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	No.
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y resoluciones que se emitan para el efecto.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

La administración de la concesión de frecuencias corresponde a:

- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (determinar según estructura y delegación de atribuciones) o
- Coordinación Zonal (determinar según estructura y delegación de atribuciones).

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice

Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, en la sección correspondiente para la prestación de los servicios de **[Radiodifusión sonora/ Radiodifusión de televisión]**.



SECCIÓN VI: NORMATIVA TÉCNICA

A continuación se lista la normativa técnica relacionada con el proceso público competitivo, la cual será publicada en la página web www.arcotel.gob.ec en la convocatoria del proceso público competitivo.

- A. Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada Analógica.
- B. Norma Técnica del Servicio de Televisión Abierta Analógica.
- C. Norma Técnica del Servicio de Televisión Abierta Digital Terrestre.
- D. Norma Técnica de Canalización de Frecuencias Auxiliares para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Abierta.
- E. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por Ondas Hectométricas de la Región 2 de Río de Janeiro de 1981 (Acuerdo de Río de Janeiro de 1981 para AM).
- F. Modificadorio del Convenio para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta VHF y UHF en la Zona de Frontera.
- G. Convenio entre el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera.
- H. Ley Orgánica de Comunicaciones (R.O. Nro. 22 de 25 junio de 2013)
- I. Ley Orgánica de Telecomunicaciones (R.O. Nro. 439 de 18 de febrero de 2015)
- J. Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicaciones (R.O. Nro. 432 de 20 de febrero de 2019)
- K. Plan Nacional de Frecuencias V.5.1 (Edición Especial Año I R.O. Nro. 250 de 31 de enero de 2018)
- L. Canalización banda 928-940 MHz (R.O. Nro. 325 de 12 de septiembre de 2018)
- M. Canalización banda 6425 - 7100 MHz (R.O. Nro. 178 de 08 de febrero de 2018)
- N. Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación (R.O. Año I Nro. 170 de 27 de enero de 2014)
- O. Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (R.O. Nro. 676 de 25 de enero de 2016)
- P. Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

SECCIÓN VII: ANEXOS